

nuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Carmen Lucendo González, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 10 de Sevilla. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación a “Joist Elevación, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Sevilla, a 9 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.524/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE TARRAGONA

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Paloma de Diego Moreno, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Tarragona.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 1.615 de 2008, a instancias de don Mohamed Agmiz, contra “Amesur Construcciones y Obras, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad.

Por el presente se cita a “Amesur Construcciones y Obras, Sociedad Limitada”, quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo social, sito en Tarragona, calle Ramón y Cajal, números 51-53, escalera B, entresuelo, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 2 de febrero de 2010, a las nueve y treinta horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente, se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Tarragona, a 12 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.822/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE TOLEDO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Manuel Recio Nuero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.041 de 2009 de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancias de doña Noelia Acedo Sáenz, contra Fondo de Garantía Salarial, don Francisco Javier Alcaide Camacho, don Martín Otiña Hernández y don David Trapiello Seco, sobre despido, se ha dictado la sentencia número 496 de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Noelia Acedo Sáenz, frente a don Francisco Javier Alcaide Camacho, don Martín Otiña Hernández, don David Trapiello Seco y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora y, en consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración. Y declarando extinguida la relación laboral entre las partes, debo condenar a los demandados al abono, en concepto de indemnización, a doña Noelia Acedo Sáenz en la cuantía de calcular 979,5 euros, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a la presente extinción en cuantía de 5.126,05 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta del Juzgado o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta del Juzgado, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Martín Otiña Hernández y don David Trapiello Seco, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 12 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/40.510/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE VIGO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Lamas Alonso, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Vigo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 248 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Inés López Raposo, contra la empresa “Kivemu, Sociedad Limitada”, sobre cantidades, se ha dictado la siguiente resolución en el día de la fecha, en cuya parte dispositiva se acuerda:

Su señoría, doña Montserrat Delgado Pérez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de esta ciudad, ante mí, la secretaria, dijo: Que procedía ejecutar el título ejecutivo indicado en los hechos contra “Kivemu, Sociedad Limitada”, por un principal de 8.223,05 euros, más 822,30 euros por intereses de mora y la cantidad de 1.809 euros provisionales para intereses y gastos, trabándose embargo de bienes de la demandada en cantidad suficiente para cubrir lo reclamado, y a tal fin, practíquense diligencias de averiguación de bienes.

De acuerdo con el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, se requiere a la ejecutada para que en el plazo de cinco días haga manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

Las cantidades que se obtengan se ingresarán en la cuenta que este Juzgado mantiene abierta en “Banesto”, número de cuenta 0030/1846/42/0005001274, poniendo en concepto de “Para el expediente número 3628/0000/64/0248/09”.

Asimismo, mediante la presente resolución se autoriza para que a través de los medios informáticos de este Juzgado se acceda a la información sobre la solvencia de la parte ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán formular oposición conforme a lo establecido en el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Kivemu, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Vigo, a 20 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.490/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE VIGO

EDICTO

Doña Marta Lamas Alonso, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Vigo.

Doy fe y certifico: Que en el procedimiento número 655 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don

Eugenio Soliño Eiroa, contra Instituto Social de la Marina, Tesorería General de la Seguridad Social, “Empresa Nacional de Investigaciones y Exploraciones Petrolíferas, Sociedad Anónima”, y “Repsol Exploración, Sociedad Anónima”, absorbidas por “Repson Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima”, y “Chevron Oil Company of Spain”, absorbida por “Petróleo Oil & Gas España, Sociedad Anónima”, sobre jubilación, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 644 de 2009

En Vigo, a 20 de noviembre de 2009.— Vistos por mí, doña Montserrat Delgado Pérez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de Vigo, los presentes autos sobre Seguridad Social, en los que figura como parte demandante don Eugenio Soliño Eiroa, representado por el letrado señor Martínez Sánchez de Molina, contra Instituto Social de la Marina y Tesorería General de la Seguridad Social, representados por el letrado señor Díaz Lombardero, y contra “Repsol Exploración, Sociedad Anónima”, representada por la letrada señora Isabel Segura, y contra “Petróleo Oil & Gas España, Sociedad Anónima”, que no comparece, y atendiendo a los siguientes

Siguen antecedentes de hecho, hechos declarados probados y fundamentos de derecho.

Por lo expuesto, la demanda debe ser estimada.

Fallo

Que estimando la demanda que en materia de seguridad social ha sido interpuesta por la parte actora contra el Instituto Social de la Marina, debo declarar el derecho de don Eugenio Soliño Eiroa a la pensión de jubilación solicitada en el 100 por 100 de la base reguladora que corresponda, con efectos desde la solicitud, condenando al Instituto Social de la Marina y a la Tesorería General de la Seguridad Social a estar y pasar por esta declaración, absolviendo a las empresas demandadas.

Notifíquese a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, el cual se podrá anunciar por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Empresa Petróleo Oil & Gas España, Sociedad Anónima”, en ignorado

paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Vigo, a 20 de noviembre de 2009.— La secretaria judicial, Marta Lamas Alonso.
(03/40.493/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE ZAMORA**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Julio Escribano Sánchez, secretario del Juzgado de lo social número 1 de Zamora y su provincia.

Hago saber: Que en los autos tramitados en este Juzgado bajo el número 750 de 2008, en reclamación por cantidad, se ha dictado auto de desistimiento, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Zamora, a 27 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

Su señoría, por ante mí, el secretario judicial dijo: Se tiene por desistida a la parte demandante de su demanda, procediéndose al archivo de las actuaciones previa notificación de la presente resolución a las partes y una vez firme,

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo acuerda, manda y firma su señoría, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a “Evin Doner Kebak, Sociedad Limitada”, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente por duplicado en Zamora, a 27 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/40.318/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE ZAMORA**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Julio Escribano Sánchez, secretario del Juzgado de lo social número 1 de Zamora y su provincia.

Doy fe: Que en los autos tramitados en este Juzgado bajo el número 750 de 2008, seguidos a instancias de doña María Milagros García Blanco, contra “Kevin Doner Kebak, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como siguen:

Auto

En Zamora, a 27 de octubre de 2009.

Hechos:

Único.—En este Juzgado de lo social se presentó por doña María Milagros García Blanco, demanda frente a “Doner Kebak, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, no compareciendo la parte demandante al acto de juicio ni haber alegado justa causa que motive la suspensión del juicio.

Razonamiento jurídico:

Único.—No habiendo comparecido la parte demandante al acto de juicio ni haber alegado justa causa que motive la suspensión del mismo, procede a tenor de lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley de Procedimiento Laboral tenerle por desistido de su demanda.

Parte dispositiva:

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, su señoría, por ante mí, el secretario, dijo: se tiene por desistida a la parte demandante de su demanda, procediéndose al archivo de las actuaciones previa notificación de la presente resolución a las partes y una vez firme.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo acuerda, manda y firma su señoría, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a “Kevin Doner Kebak, Sociedad Limitada”, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que el resto de las comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente por duplicado en Zamora, a 16 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/40.314/09)